



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 102 de 2022**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Octubre 28 de 2022</b>
Inicio:	<b>09:03 a.m.</b>
Finalización:	<b>09:24 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Ángela Tibaquirá contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación, radicación **73001-33-33-003-2022-00029-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**1. ASISTENTES**

**Parte Demandante**

**Apoderado:** Ingrid Daniela Zúñiga Mosquera, identificada con C.C. 1.110.533.442, y T.P. 289.984 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3214989151.

E-mail: [abolaboral@hotmail.com](mailto:abolaboral@hotmail.com) y/o [info@saoabogados.com](mailto:info@saoabogados.com)

**Parte Demandada**

**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

**Apoderado:** Yahany Genes Serpa, identificado con C.C. 1.063.156.674 y T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3132583434.

E-mail: [t\\_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com](mailto:t_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com)

**Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación**

**Apoderada:** Carolina Rodríguez Valdés, identificada con C.C. 38.362.675 y T.P. 169.471 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3123646886.

E-mail: [jurídica@ibague.gov.co](mailto:jurídica@ibague.gov.co) y/o [carolinarodriguezvaldes01@gmail.com](mailto:carolinarodriguezvaldes01@gmail.com)

**Representante del Ministerio Público:** Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

E-mail: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** En atención a los poderes allegados al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Ingrid Daniela Zúñiga Mosquera como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, únicamente para la presente audiencia, y a la profesional del derecho Yahany Genes Serpa, como apoderada judicial sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines allí indicados, según los archivos “C4. 2022-00029 SUSTITUCION DE PODER” y “C3. 2022-00029 SUTITUYE PODER Y ACTA DE COMITE MIN EDUCACION FOMAG”.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

**2. SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, están acreditados los hechos 1, 2, 6 y 7, así:

1. La señora Luz Ángela Tibaquirá solicitó el 27 de julio de 2018 al FOMAG, representada a través de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, el

reconocimiento y pago de las cesantías parciales, según radicado SAC 2017PQR18931. (Se extrae del texto del archivo A3. 2022-00029 DEMANDA PODER Y ANEXOS, Pág. 13)

2. La Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, en representación del FOMAG, reconoció a través de la resolución No. 1053-003938 del 24 de octubre de 2018 y resolución aclaratoria No. 001107 del 4 de abril de 2019, respectivamente, las cesantías parciales en favor de la demandante, en cuantía de \$20.654.996. (Archivo A3. 2022-00029 DEMANDA PODER Y ANEXOS, Pág. 13-21)
6. El salario básico percibido por la demandante para el año en que solicitó las cesantías parciales (2018), era de \$3.641.927. (Archivo A3. 2022-00029 DEMANDA PODER Y ANEXOS, Pág. 23)
7. El día 3 de julio de 2020, se presentó reclamación administrativa ante la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, representado a través de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, por medio de los cuales se solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización por la mora en el pago de las cesantías parciales de Luz Ángela Tibaquirá. (Archivo A3. 2022-00029 DEMANDA PODER Y ANEXOS, Pág. 24-32)

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en resolver si la señora Luz Ángela Tibaquirá, como docente oficial, tiene derecho a que se ordene y reconozca a su favor, la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

En caso afirmativo, habrá que determinarse si la responsabilidad recae de forma conjunta y solidaria sobre las accionadas o solo respecto de una de ellas y si ha habido un pago parcial o total respecto de tal sanción moratoria.

**CONSTANCIA:** Las partes manifestaron estar de acuerdo.

#### **4. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Ibagué quien indica que no tiene animo conciliatorio conforme al acta del comité celebrado el 11 de octubre de 2022, visible en el archivo “C5. 2022-00029 ACTA DE COMITE MUNICIPIO DE IBAGUE”.

Por su parte, la apoderada del FOMAG manifestó que tenía directriz para proponer fórmula de conciliación (archivo C3. 2022-00029 SUTITUYE PODER Y ACTA DE COMITE MIN EDUCACION FOMAG) en los siguientes términos que expuso:

Fecha de solicitud de las cesantías: 27 de julio de 2018  
Fecha de pago: 08 de febrero de 2019  
Asignación básica aplicable: \$ 3.641.927  
Valor de la mora: \$11.047.179  
Valor pagado por vía administrativa (según lo informado por Fidupervisora S.A.): \$10.804.383  
Valor de la mora saldo pendiente: \$ 242.796  
**Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 242.796 (100%)**

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.

La apoderada de la demandante indicó que no aceptaba la propuesta de conciliación, además que a la docente no le han pagado ningún dinero por sanción moratoria, y por eso no pueden aportar algún desprendible sobre dicho pago mencionado por FOMAG.

**AUTO:** Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de acuerdo entre las partes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (Folios 12 al 68 del archivo A3. 2022-00029 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

### **Pruebas de la parte demandada**

- **Municipio de Ibagué**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda. (B1. 2022-00029 MUNICIPIO DE IBAGUE CONTESTA DEMANDA).

- **Nacion – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados. (B2. 2022-00029 MIN-EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA y C2. 2022-00029 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

**De oficio:**

- Se ordena que dentro de los 10 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, la **Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A.** alleguen constancia del pago de la suma de \$10.804.383, que se manifiesta haber realizado a favor de la demandante por concepto de sanción moratoria, debiendo aportar el documento en el que se verifique que los mismos fueron cobrados por la docente en el Banco BBVA, en el que se dice fueron dejados a su disposición.

**No se libraré oficio**, porque la decisión se notifica en estrados. Además, la copia del acta hace las veces de requerimiento, que debe dar a conocer la apoderada al FOMAG.

Vencido el término concedido o allegada la documentación, lo que primero ocurra el proceso ingresará al Despacho, y no se hará ningún requerimiento adicional para el recaudo de esta prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Posteriormente, en auto separado se tomarán la decisiones a que haya lugar.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f54579d2-8745-460c-8fb2-8d0c4566695d?vcpubtoken=e35d8efc-b3a2-4704-89e0-f875f0e1bb3c>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3c345b1a250e557c5fdd57e578188f74211d88a6aafd3f222b18217030eb9b**

Documento generado en 28/10/2022 06:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>